



Radicado Nº: 686894089002-2008-00193-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSEFITO LOZADA LUQUE

Demandado: EUGENIO ARENAS REYES e ISABEL VARGAS DIAZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Asimismo, no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Finalmente, que existe toma de remanente en favor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, proceso radicado al No. 2009-00088, de los bienes de los señores EUGENIO ARENAS REYES e ISABEL VARGAS DIAZ, pero este proceso en la misma data presentó solicitud de terminación a la cual se le está dando trámite conjuntamente, motivo por el cual, se deben levantar las medidas cautelares y no dejar a disposición las mismas. San Vicente de Chucurí, 16 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 27 de mayo de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, téngase en cuenta lo comunicado por secretaría frente a las medidas cautelares, las cuales, no se dejarán a disposición del expediente que solicitó el remanente ante la terminación de dicho trámite. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **JOSEFITO LOZADA LUQUE**, en contra de los señores **EUGENIO ARENAS REYES e ISABEL VARGAS DIAZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaría los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto **-LETRA DE CAMBIO-**, en favor y a costa de los demandados **EUGENIO ARENAS REYES e ISABEL VARGAS DIAZ**, con la anotación de que fue esta última quien canceló la obligación.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado Nº 686894089002-2008-00193-00



Radicado Nº: 686894089002-2009-00088-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSEFIRO LOZADA LUQUE

Demandado: AUGENIO ARENAS REYES e ISABEL VARGAS DIAZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 09 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 27 de mayo de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **JOSEFIRO LOZADA LUQUE**, en contra de los señores **AUGENIO ARENAS REYES e ISABEL VARGAS DIAZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto **–LETRA DE CAMBIO–**, en favor y a costa de los señores **AUGENIO ARENAS REYES e ISABEL VARGAS DIAZ**, con la anotación de que esta última cancelo la obligación.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **16 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado Nº 686894089002-2009-00088-00



Radicado N°: 686894089002-2019-00309-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MERCEDES DEL PILAR IZAQUITA
Demandado: MARIA NOHEMY SANCHEZ RIBERA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 26 de mayo de 2022, mediante cual, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada. San Vicente de Chucurí, 08 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. 00676 del 26 de mayo de 2022, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada MARIA NOHEMY SANCHEZ RIBERA, medida a ellos solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00224-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRÉS JULIÁN ESTEBAN RUEDA

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente, no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 09 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Examinadas las diligencias y visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 25 de mayo de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y el desglose de la escritura pública objeto de la ejecución en su favor. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

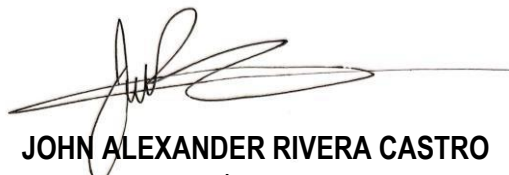
PRIMERO. – DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ANDRÉS JULIÁN ESTEBAN RUEDA** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

SEGUNDO: - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **PAGARÉ-**, en favor y a costa del demandado **ANDRÉS JULIÁN ESTEBAN RUEDA**.

TERCERO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **10 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00007-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: MIRYAM VESGA DE JAIMES
Demandado: YOHENY ALFONSO SANCHEZ Y CAMILO TORRES VERGAS

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 31 de mayo de 2022, mediante cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada. San Vicente de Chucurí, 08 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0360 del 23 de mayo de 2022, allegada el 31 de mayo de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado CAMILO TORRES VARGAS, medida a ellos solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00190-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EMILSE SANTAMARIA ACOSTA
Demandado: JOSE JAIME HINESTROZA CONTRERAS

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora y el demandado. Finalmente, se encontró depósito judicial a órdenes del presente proceso por la suma total de \$ 10.000.000, referente al título judicial Nro. 460220000045465.

San Vicente de Chucurí, 09 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por las partes allegado mediante memoriales del 01, 08 y 09 de junio de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por acuerdo entre las partes y/o transacción. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 312 del C.G.P., el juzgado,

CONSIDERA

El artículo 312 del Código General del Proceso, señala que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis y las diferencias que surtan con ocasión del cumplimiento de la sentencia y para que ella produzca efectos procesales deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como lo dispone la demanda, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga y podrá ser presentada por una de las partes, evento en el que se correrá traslado por el término de tres días a la otra; la cual será aceptada siempre y cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

Ahora de conformidad con lo señalado en el art. 2469 del Código Civil, la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, señalando el artículo que no es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa. Y más adelante el artículo 2470 ejusdem, indica que no puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.

En estas condiciones, se evidencia del escrito visible en el folio C-020 del expediente digital, que las partes han terminado de común acuerdo y de forma total el litigio y el mismo incluye las pretensiones que se invocan en el escrito de demanda, costas, agencias, gastos judiciales y demás perjuicios ocasionados, por lo cual por encontrarlo ajustado a los preceptos sustantivos como adjetivos, el juzgado de conformidad con la disposición contenida en el artículo 312 del C. G. del P., aceptará los acuerdos incorporados en las cláusulas de la mentada transacción.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la transacción celebrada entre la demandante EMILSE SANTAMARIA ACOSTA y el demandado JOSE JAIME HINESTROZA CONTRERAS allegado vía correo electrónico el 09 de junio de 2022,

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2021-00190-00



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

por versar sobre la totalidad de las pretensiones debatidas en el proceso.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, **DECLÁRESE** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **EMILSE SANTAMARIA ACOSTA**, en contra del señor **JOSE JAIME HINESTROZA CONTRERAS** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **LETRA DE CAMBIO-**, en favor y a costa del demandado **JOSE JAIME HINESTROZA CONTRETAS**.

CUARTO. – ELABORESE orden de pago a favor de la parte demandante la señora **EMILSE SANTAMARIA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.478.896 la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00)**, correspondientes al depósito judicial No. 460220000045465 existente en el presente trámite. Elabórese la correspondiente orden de pago.

QUINTO.- En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2021-00190-00



Radicado N°: 686894089002-2022-00076-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ALEXANDRA FABIOLA SANMIGUEL VALBUENA

Demandado: ANDERSON ADRIAN GALVIS BELTRAN

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora y el demandado. Finalmente, se encontró depósito judicial a órdenes del presente proceso por la suma total de \$ 1.391.871, referente al título judicial Nro. 460220000045549.

San Vicente de Chucurí, 09 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por las partes el 25 y 31 de mayo de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por acuerdo entre las partes y/o transacción. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 312 del C.G.P., el juzgado,

CONSIDERA

El artículo 312 del Código General del Proceso, señala que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis y las diferencias que surtan con ocasión del cumplimiento de la sentencia y para que ella produzca efectos procesales deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como lo dispone la demanda, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga y podrá ser presentada por una de las partes, evento en el que se correrá traslado por el término de tres días a la otra; la cual será aceptada siempre y cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

Ahora de conformidad con lo señalado en el art. 2469 del Código Civil, la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, señalando el artículo que no es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa. Y más adelante el artículo 2470 ejusdem, indica que no puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.

En estas condiciones, se evidencia del escrito visible en el folio C-009 del expediente digital, que las partes han terminado de común acuerdo y de forma total el litigio y el mismo incluye las pretensiones que se invocan en el escrito de demanda, costas, agencias, gastos judiciales y demás perjuicios ocasionados, por lo cual por encontrarlo ajustado a los preceptos sustantivos como adjetivos, el juzgado de conformidad con la disposición contenida en el artículo 312 del C. G. del P., aceptará los acuerdos incorporados en las cláusulas de la mentada transacción.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la transacción celebrada entre la demandante ALEXANDRA FABIOLA SANMIGUEL VALBUENA y el demandado ANDERSON ADRIAN GALVIS BELTRAN allegado vía correo electrónico el 25 de mayo de 2022, por versar sobre la totalidad de las pretensiones debatidas en el proceso.

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2022-00076-00



SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, **DECLÁRESE** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **ALEXANDRA FABIOLA SANMIGUEL VALBUENA**, en contra del señor **ANDERSON ADRIAN GALVIS BELTRAN** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **LETRA DE CAMBIO-**, en favor y a costa del demandado **ANDERSON ADRIAN GALVIS BELTRAN**.

CUARTO. – FRACCIONESE el título judicial Nro. 460220000045549 y **ELABORESE** orden de pago a favor de la parte demandante la señora **ALEXANDRA FABIOLA SANMIGUEL VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.501.491 la suma de **UN MILLÓN CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000,00)**, y a favor de la parte demandada el señor **ANDERSON ADRIAN GALVIS BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.045.913 por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$291.871,00)** correspondientes al depósito judicial existente en el presente trámite, referente al título judicial en mención. Elabórese la correspondiente orden de pago.

QUINTO.- En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA